

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Sesión extraordinaria de 5 de Febrero de 1883.

En la ciudad de Logroño, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, los Sres. diputados Rivas, Pujadas, Merino, Martínez, Jiménez, Amusco, Corcuera, León y Casas, Bobadilla, Lerena, Ranedo, Gutiérrez, Aragón, Araoz, Argáiz y Sáenz Tejada.—Secretarios, Martínez Serrano y Uzquiano.

Abierta la sesión, el Sr. Gobernador saludó afectuosamente á los señores diputados y se retiró del salón, ocupando la presidencia el Sr. de Rivas.

Leída el acta de la última sesión, fué aprobada.

Se leyeron comunicaciones de los Sres. D. José Antonio Gutiérrez y don Nicolás Sáenz de Tejada, participando, á los efectos del art. 37 de la ley Provincial, la renuncia de los cargos de concejales de los Ayuntamientos respectivos de Alfaro y Logroño.

Se leyó otra comunicación de don Manuel Martínez Serrano, renunciando el cargo que desempeñaba de depositario de fondos municipales de Haro.

Se dió cuenta de comunicaciones de los Sres. D. Julián Lerena Bustillo y D. Miguel Bobadilla, renunciando los cargos de jueces municipales que respectivamente ejercían en San Millán de la Cogolla y en Haro.

La Diputación quedó enterada.

Se dió lectura á la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Enero último.

Se dió cuenta de los asuntos expresados en dicha convocatoria, y se acordó pasaran á las comisiones respectivas.

Se levantó la sesión, acordando celebrar la inmediata á las siete de esta noche.

El presidente, Nicanor de Rivas.— Los diputados secretarios, Manuel Martínez Serrano y Pedro Uzquiano.

#### Sesión extraordinaria de 5 de Febrero de 1883, por la noche.

En la ciudad de Logroño, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las siete de la noche, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres. diputados Pujadas, Merino, Martínez, Amusco, Jiménez, Corcuera, León y Casas, Bobadilla, Lerena, Ranedo, Gutiérrez, Ortiz Viñas, Aragón, Sáenz Tejada, Araoz y Argáiz.—Secretarios, Martínez Serrano y Uzquiano.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio López, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pradejón, se dió cuenta del siguiente dictamen:

#### Á la Diputación:

La comisión de Gobernación ha examinado el informe emitido por el negociado con fecha 27 del mes anterior, y si bien lo encuentra ajustado á

las prescripciones de la ley Municipal, se separa de él, teniendo en cuenta que, por los documentos remitidos por el alcalde de Pradejón en el día de hoy, se justifica de una manera plena la residencia de D. Emeterio López en el referido pueblo durante dos años, cuyo hecho viene á dejar sin efecto cuanto se hace constar en el certificado expedido por el alcalde de Soto de Cameros, respecto á la vecindad que en él goza D. Emeterio López. En efecto, D. Emeterio López García lleva de residencia en el pueblo de Pradejón más de dos años; y si bien tiene residencia alternativa en otros puntos, como en el de Soto en Cameros, es debido á su profesión de vendedor ambulante. Viene á robustecer este hecho la circunstancia de que, con fecha 9 de Setiembre de 1881, D. Emeterio López fué demandado ante el Juzgado municipal de Pradejón por el vecino del mismo D. Sinfiriano Marrodán, reclamándole el pago de una cantidad por el tiempo que él y su familia habían habitado en casa del referido D. Sinfiriano Marrodán. Este hecho viene á destruir la declaración prestada por D. Emeterio López al verificarse la rectificación del padrón, consignando en ella que únicamente llevaba siete días de residencia en el pueblo de Pradejón. En virtud de los hechos que quedan expuestos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de ley Municipal, según el que, el ayuntamiento declarará de oficio vecino de un pueblo á todo el que lleve dos años de residencia fija en un término municipal, la comisión de Gobernación es de parecer se desestime el recurso interpuesto, debiendo ser excluido el recurrente del padrón de Soto en Cameros.—La Diputación, no obstante, acordará lo más procedente. Logroño 5 de Febrero de 1883.—Ramón Araoz.—Plácido Aragón.—Julián Lerena Bustillo.—Gonzalo Martínez.

Se aprobó el dictamen.

Concedida en principio la subvención del 50 por 100 solicitada por el Ayuntamiento de Zarratón para construir una carretera que, partiendo de dicho pueblo, empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, de conformidad con el dictamen de la comisión de Fomento, se acordó que la subvención se fije en diez y nueve mil quinientas cincuenta pesetas, ó sea el 50 por 100 de treinta y nueve mil ciento, importe del presupuesto de contrata; y que dicha subvención será satisfecha en los plazos y forma siguientes: Primer plazo; Al hallarse terminadas las obras de explanación y de fábrica, tomando el tipo concedido del valor total que aparezca en presupuesto de obras por los indicados conceptos. Segundo plazo; Inmediatamente después de haberse practicado la recepción provisional de las obras, por lo que éstas importen después de deducida la cantidad satisfecha en el primer plazo. Y tercer plazo; Terminado que sea el plazo de garantía de construcción de las obras al hacerse la recepción definitiva, por la cantidad que arroje la liquidación final. Los pagos se verificarán mediante la presentación de certificaciones expedidas por el Sr. ingeniero jefe de las carreteras provinciales, en las que constarán hallarse construidas las clases de obras concernientes á cada plazo y la cantidad fija porque ha de girarse el oportuno libramiento. La subvención que corresponda á expropiación de terrenos necesarios para el emplazamiento de dicha construcción, como el expediente de ocupación no se halla terminado, es absolutamente imposible por ahora saber la cantidad fija que ha de aplicarse para el desarrollo del proyecto, razón por la que puede acordarse que, terminado el expediente de expropiación, la Diputación abonará al Ayuntamiento la parte proporcional que corresponda con arreglo al tipo de subvención concedida, graduándolo por las cantidades que resulten abo-

nables por razón de expropiaciones verificadas.

En expediente análogo promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, de conformidad con el dictamen de la citada comisión de Fomento, se acordó que, la cantidad de auxilio para las obras de construcción de un puente sobre el río Leza, se fije en cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas, ó sea el cincuenta por ciento de once mil doscientas setenta, importe del presupuesto de contrata; y que dicha subvención será satisfecha en los plazos y forma siguientes: Primer plazo; Al hallarse terminadas las obras de explanación y de fábrica, tomando el tipo concedido del valor total que aparezca en el presupuesto de obras por los indicados conceptos. Segundo plazo; Inmediatamente despues de haberse practicado la recepción provisional de las obras, por las que éstas importen despues de deducida la cantidad satisfecha en el primer plazo. Y tercer plazo; Terminado que sea el plazo de garantía de construcción de las obras al hacerse la recepción definitiva, por la cantidad que arroja la liquidación final. Los pagos se verificarán mediante la presentación de certificaciones expedidas por el Sr. ingeniero jefe de las carreteras provinciales, en las que constarán hallarse construidas las clases de obras concernientes á cada plazo y la cantidad fija porque ha de girarse el oportuno libramiento. La subvención que corresponda á expropiación de terrenos necesarios para el emplazamiento de dicha construcción, como el expediente de ocupación no se halla terminado, es absolutamente imposible, por ahora, saber la cantidad fija que ha de aplicarse para el desarrollo del proyecto, razón por la que puede acordarse que, terminado el expediente de expropiación, la Diputación abonará al Ayuntamiento la parte proporcional que corresponda con arreglo al tipo de subvención concedido, graduándolos por las cantidades que resulten abonables por razón de expropiaciones verificadas.

De conformidad con dictamen de la misma comisión, se acordó aprobar el acta de recepción, liquidación y certificación de obras ejecutadas para el acopio de materiales de conservación, con destino á la carretera de Haro al confin de la provincia; declarar al contratista D. Manuel Salgado desligado de su compromiso, y participarlo al Sr. delegado de Hacienda pública de esta provincia, para que se sirva ordenar la devolución del depósito que el contratista constituyó en la caja sucursal para responder del cumplimiento del contrato.

Devueltos por el alcalde de Villamediana el expediente original y copia del de expropiaciones de fincas rústicas que se formó para la ocupación de terrenos donde se halla emplazada la carretera provincial que de dicho pueblo se dirige á Alberite, comprendidos en el trayecto que recorre por su jurisdicción, los cuales expe-

diente y copia fueron remitidos al alcalde según acuerdo de cuatro de Noviembre próximo pasado, para que la nómina de fincas valoradas por los peritos que representaron á la Administración y á los interesados se les comunicare á estos, á fin de que estamparen á continuación de la que á cada uno correspondiere su conformidad ó expusiesen de agravios; y apareciendo que todos, unos por su legítima representación y otros como causa habientes de los anteriores dueños, se han conformado en el precio dado de unánime concierto por ambos peritos, y llegado el caso de proceder á verificar los pagos, cuyo importe, comprendiendo los honorarios devenidos por el perito de los expropiados y gastos de papel sellado y de oficio suplidos por el de la Administración, asciende á la suma de dos mil ciento treinta y tres escudos trescientas diez y seis milésimas, de conformidad con el dictamen de la comisión de Fomento, se acordó que el pago se verifique por medio de compensación con el Ayuntamiento á cuenta de lo que adeuda por atrasos del contingente provincial, según tiene solicitado, menos nueve escudos seiscientos milésimas que se deben á los peritos tasadores y que serán satisfechos por libramiento, y pasar el expediente á la sección de Contabilidad para que practique las oportunas operaciones de liquidación, compensación y pago.

Excmo. Sr.—La comisión de Fomento ha examinado dos exposiciones que se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando se modifiquen las disposiciones contenidas en la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, en lo referente á aquellas que tratan de imponer á las Diputaciones la obligación de nombrar y pagar de los fondos de sus presupuestos los empleados que han de intervenir en la recaudación de los fondos que se dedican al pago de los profesores de instrucción primaria. Dichas instancias proceden, la una, de la corporación provincial de Pontevedra, y la otra de la de la Coruña; y creyendo que la de ésta última está más concretada al objeto y la modificación, sin alteración de exencia de la disposición legislativa, cumple el objeto de que las Diputaciones puedan ejercer su iniciativa dentro de las necesidades que reclame su administración, es de parecer se eleve al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación reverente exposición solicitando las mismas concesiones que comprende la de la citada Diputación de la Coruña.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 5 de Febrero de 1883.—Miguel de Pujadas.—Carlos Amusco.—Román León y Casas.—Isidro Corcuera.—Claudio Ranedo.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

La comisión de Fomento ha examinado dos instancias presentadas en el concurso abierto para el nombramiento

de oficial contador de fondos de primera enseñanza, así como la propuesta de la Junta provincial de instrucción pública, y en su virtud tiene el honor de proponer á V. E. se sirva conferir el mencionado nombramiento en favor del aspirante D. Severo Escribano.—Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Febrero de 1883.—Miguel de Pujadas.—Isidro Corcuera.—Carlos Amusco.—Román León y Casas.—Claudio Ranedo.

El Sr. Merino dió explicaciones sobre el asunto é indicó que, no habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de cajero, era de necesidad que continuase desempeñándola interinamente el depositario de fondos provinciales; pero como desde 1.º de Enero no percibe la asignación que tenia señalada de los fondos de instrucción pública, era preciso el fijarla con cargo á los fondos provinciales y sin perjuicio de lo que se resuelva en vista de las instancias elevadas por otras Diputaciones á las cuales se acaba de asociar esta.

Despues de usar de la palabra varios Sres. diputados, se aprobó el dictamen y se acordó consignar la cantidad de mil pesetas que se pagará como gratificación al depositario de fondos provinciales mientras desempeñe el cargo de cajero de los de 1.ª enseñanza interinamente, según viene desempeñándolo.

Se leyó la memoria que precede al presupuesto adicional presentado por la comisión permanente de Hacienda, y en la cual se detallan y justifican, así los nuevos gastos que se creen necesarios, como los ingresos con que se cuenta para cubrirlos, resultando que los primeros asciende á 742.995,21 pesetas y los segundos á 1.239.523,94 pesetas, quedando un superávit de 496.528,73 pesetas.

Despues de dar explicaciones los señores de la comisión y de aclarar las dudas que se ofrecieron á algunos señores diputados, se aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1882-83.

Excmo. Sr.

Remitido oportunamente á D. Matías Sáenz el segundo pliego de reparos puestos por V. E. á las cuentas de fondos provinciales rendidas por don Matías Sáenz, como depositario interino, comprensivas desde el 13 de Julio al 30 de Setiembre de 1874 en el período de ampliación del año económico de 1873-74, contestó en 24 de Mayo de 1882 su apoderado D. Benigno La Corzana pidiendo algunas explicaciones que creia necesarias para la contestación de dichos reparos, que le fueron dadas por acuerdo de la Comisión provincial asociada á los señores diputados residentes en la capital de 7 de Junio siguiente, sin que con posterioridad al citado acuerdo se haya recibido la contestación de los mencionados reparos, acordándose por V. E., en sesión de 4 de Noviembre último, que tan pronto como terminase el período electoral para dipu-

tados provinciales se pusiera el expediente al acuerdo. El citado período terminó en el pasado mes de Diciembre y se presenta de nuevo el expediente. El segundo pliego de reparos fué remitido á D. Matías Sáenz por conducto del Sr. Gobernador en 6 de Abril de 1881, concediéndole, para contestarle, el término de un mes; y habiendo trascurrido con mucho exceso este plazo, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda, se acordó declarar consentidos los reparos no contestados; que se remitan las cuentas con los expedientes respectivos al Tribunal de las del Reino para que se exija al cuentadante la responsabilidad que le alcance; que se le obligue á pagar en el término de cinco dias las 1.170,08 pesetas importe de los cinco libramientos que debió satisfacer á su tiempo, con más los de Beneficencia que se encuentran en igual caso; las 757,33 pesetas á que ascienden los depósitos mencionados en los reparos; las 253,34 pesetas á la Delegación de Hacienda de la provincia, procedentes de descuentos de sueldo á empleados provinciales, haciéndolos efectivos por la vía ejecutiva de apremio; que se le cargue en cuenta el importe que resulte como existencia en la casa de Expositos de Calahorra, cuyas cuentas particulares del director de aquel establecimiento haya dejado de presentar, y que se le formalicen debidamente aquellas sumas importe de documento de data presentados por el mismo y que á juicio de la Comisión provincial proceda, deduciéndolo de las cantidades que figuran como alcances.

En el expediente sobre abono de intereses por demora en el pago de descuentos á empleados provinciales, conforme con el dictamen de la sección de Contabilidad, aceptado por la comisión de Hacienda, se acordó aplicar al reintegro la fianza prestada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, y nombrar el comisionado de apremio que proceda ejecutivamente contra la misma para hacer efectivo el cobro de su importe, más las dietas y gastos que se originen, conforme á lo prevenido en el artículo 54 y siguientes de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Se leyó una exposición de D. Manuel María Urién, pidiendo el pago de tres libramientos expedidos en 20 de Julio de 1874 á favor de D. Eduardo Entrecanales; y resultando que el importe de dichos tres libramientos se halla incluido en los cinco que debió satisfacer D. Matías Sáenz, y que en otro dictamen de la comisión de Hacienda se propone que se le conceda un plazo de cinco dias para pagarlos y de no hacerlo se le cobren por la vía de apremio ejecutivamente, conforme con el dictamen de la misma comisión, se acordó que, de no satisfacerlos D. Matías Sáenz en el plazo señalado, se le exija en la forma propuesta y se paguen entonces al reclamante.

A solicitud del Ayuntamiento de Tirgo, pidiéndose levante el apremio expedido contra el mismo y se le concedan nuevos plazos para pagar lo que adeuda al presupuesto provincial, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda, se acordó desestimar la instancia y prevenir al comisionado D. Luis Cobos presente el expediente, conminando en otro caso con pasar el tanto de culpa a los tribunales.

En el expediente promovido por varios vecinos de Haro, quejándose de que por el nuevo arancel del portazgo de Briñas se les cobra más que lo que por el antiguo satisfacían: Visto lo que manifiesta el rematante y resultando que, repasadas nuevamente las operaciones aritméticas para la reducción del antiguo sistema de reales y maravedís al nuevo de pesetas y céntimos, se encuentran conformes las equivalencias, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda, se acordó que los reclamantes y todos los que se consideren perjudicados pueden exigir recibo de las cantidades que se les cobren, y, si no las encuentran conformes, acudan á los tribunales ordinarios.

El Sr. Bobadilla propuso se adicionara el dictamen con las palabras: *ejercitando la acción civil ó criminal según lo estimen conveniente.*

Se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Bobadilla.

Habiéndose disuelto la sociedad Abaroa y Goguél, de París, á la cual se le tenían conferidos poderes para realizar el interés de una inscripción de renta francesa perteneciente al hospital Provincial, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda, se acordó conferir el poder á la casa de banca *C. Goguél y compañía*, y manifestar que está conforme al saldo de dos mil sesenta y un francos que resulta á favor del establecimiento.

Leída una comunicación del secretario de la comisión permanente de Pósitos, D. Mariano Gutiérrez y Gutiérrez, pidiendo que se le abone de los fondos provinciales la cantidad de mil pesetas anuales que le corresponde por dicho cargo reintegrándose la Diputación del contingente de Pósitos, se acordó contestar que dé cuentas mensuales, ingrese los fondos en Depositaria y se le pague previa liquidación.

Por aclamación fueron designados vocales de la comisión provincial de Pósitos, D. Gonzalo Martínez; de la junta de defensa contra la filoxera, D. Manuel Martínez Serrano; de la comisión provincial de Estadística, D. Pedro Uzquiano; de la junta provincial de Amillaramientos, D. Nicolás Sáenz de Tejada y D. Carlos Amusco, y, finalmente, de la junta provincial de Sanidad, D. Narciso Merino.

Se levantó la sesión.—El presidente, Nicanor de Rivas.—El diputado secretario, Manuel Martínez Serrano.—El diputado secretario, Pedro Uzquiano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.**

**RELACIÓN de las veinte acciones correspondientes á la tercera serie de las emitidas para la construcción de un pantano de riego en esta jurisdicción, que la suerte ha señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el excelentísimo Ayuntamiento en el día de hoy, en cumplimiento del artículo 10 del proyecto aprobado para la emisión de dichas acciones.**

Número de las acciones.	ACCIONISTAS A QUIEN PERTENECEN.
112	
135	
111	
136	Don Ecequiel Lorza.
115	
118	
62	
89	
82	Don Pedro Trinidad Moreno.
66	
52	
187	
178	Don Juan Farias y Camargo.
199	
151	
8	
32	
43	Don Juan Manuel Farias.
24	
35	

Logroño 21 de Abril de 1883.  
—El presidente, Miguel Salvador.—El secretario accidental, Gregorio España.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**FÁBRICA DE CERVEZA  
Y BEBIDAS GASEOSAS,  
CALLE DE SORIA (camino de Lardero),  
Logroño.**

Habiendo llegado la temporada del consumo de cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del extranjero y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables é higiénicas *Cervezas Alemana, Babilera y Fuerte* para tomar con limón. *Gaseosas Limón, Naranja y Agua de Seltz* para mezclar con vino en las comidas.

**Precios y cualidades  
no admiten competencia.**

Se traspasa este tan acreditado establecimiento con todos sus enseres y maquinaria, en condiciones muy ventajosas, por retirarse su dueño.

*No confundirla con la Fábrica de Gaseosas del Espolón.*

**ESCALA DEL PÚLPITO,  
ó SEA  
COLECCIÓN DE SERMONES**

PARA TODAS LAS  
DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO,  
RECOPIlada  
**en tablas ó cuadros sinópticos**  
*para facilitar su estudio y su predicación,*

POR  
**D. DOMINGO DíEZ,**

PRESBITERO DE HERRAMÉLLURI,  
EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE  
CALAHORRA Y LA CALZADA Y  
AUTOR DE LA

**CLAVE DE TEOLOGÍA MORAL.**

Se vende en la imprenta de este periódico, á 9.50 pesetas ejemplar.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 24 de Abril de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	719,632	72	6,0	O. brisa.	Mínima á la sombra, 0,4 Termómetro seco, 8,4 Termómetro húmedo, 6,2 Mínima por irradiación. —0,2	0,9	2,200	21	Nuboso.
3 tard.	720,394	76	6,0	O. brisa.	Máxima al sol, 13,4 Termómetro seco, 7,6 Termómetro húmedo, 5,8 Máxima á la sombra, 8,8  Kilómetros, 152,750				Cubierto.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adendan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4542	Silvestre Quintanilla.	Santurdejo.	Clero.	Heredad.	17	20	Abril.	1883	38	75
4547	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.				23			25	25
4548	Idem.	Idem.						12	62	
4549	Idem.	Idem.						6	25	
4550	Idem.	Idem.						13	87	
4551	Isidro García.	Ventrosa.						8	87	
4552	Cipriano Nalda.	Idem.						3	62	
4553	Idem.	Idem.						5	50	
4554	Idem.	Idem.						10	75	
4555	Idem.	Idem.						5	12	
4556	Idem.	Idem.						10	25	
4557	Idem.	Idem.						8	87	
4558	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.						25	,	
4559	Idem.	Idem.						37	50	
4560	Pascual Garoña.	Casalareina.						312	62	
4561	Fermin Salazar.	Idem.						166	50	
4562	Idem.	Idem.						127	50	
4563	Venancio Martínez.	Grañón.						21	25	
4564	Idem.	Idem.						25	,	
4565	Idem.	Idem.						23	25	
4566	Clemente San Juan.	Ventosa.						14	12	
4567	Idem.	Idem.						4	12	
4568	Roque Bezares.	Anguiano.						12	50	
4569	Idem.	Idem.						20	,	
4570	Julián Velasco.	Santo Domingo.						100	,	
4571	Julián Rojas.	Clavijo.						3	,	
4573	Márcos Zuazo.	Corporales.						13	50	
4574	Santiago Navasadas.	Bezares.						3	75	
4575	Gregorio Melchor.	Grañón.						7	25	
4576	Idem.	Idem.				24		5	,	
4577	Pedro Villar.	Idem.						32	50	
4578	Idem.	Idem.						11	62	
4579	Gregorio Melchor.	Idem.						17	50	
4580	Manuel Alonso.	Idem.						3	87	
4581	Vicente Campo.	Casalareina.						87	87	
4582	Pascual Garoña.	Idem.			26			102	62	
4583	Felipe Villaescusa.	Idem.						75	12	
4584	Luis Terraza.	Idem.						12	50	
4585	Saturio Paul.	Logroño.						2	50	
4586	Vicente Mendi.	Santo Domingo.						18	38	
4587	Isidro Capellán.	Idem.						20	37	
4588	Idem.	Idem.						87	50	
4589	Idem.	Idem.						20	,	
4590	Francisco Villanueva.	Idem.						66	62	
4591	Idem.	Idem.			16 y 17			20	25	
4592	Juan Mendi.	Idem.			17			78	87	
4593	Vicente Nanclares.	Ezcaray.						125	25	
4594	Manuel García.	Grañón.						30	,	
4595	Alejandro Prior.	Santo Domingo.						25	,	
4596	Francisco Villanueva.	Idem.						93	75	
4597	Idem.	Idem.						32	87	
4598	Idem.	Idem.						21	75	
4599	Idem.	Idem.						127	75	
4600	Idem.	Idem.						35	12	
4601	Idem.	Idem.						40	,	
4602	Idem.	Idem.						15	75	
4603	Idem.	Idem.						52	50	
4604	Idem.	Idem.						44	12	
4606	Gaspar Frades.	Santurdejo.						37	50	
4607	Francisco Nanclares.	Idem.				25		20	,	
4608	Idem.	Idem.						11	25	
4609	Eleuterio Diez.	Idem.						10	,	
4610	Manuel San Martín.	Idem.						33	88	
4611	Tomás Herreros.	Idem.						38	75	
4612	Martín García.	Idem.						80	,	
4615	Melitón Diez.	Herramélluri.						125	,	
4616	Santos Arribas.	Idem.						8	75	
4617	Manuel Alonso.	Grañón.						12	88	
4618	Julián García.	Villarta-Quintana.						5	25	
4619	Manuel Alonso.	Grañón.						7	75	
4620	Idem.	Idem.						8	75	
4621	Tomás Cárcamo.	Villarta-Quintana.						12	50	
4622	Faustino Morga.	Huércanos.						94	12	
4623	Julián García.	Villarta-Quintana.						7	75	
4624	Ildefonso Sáenz.	Estollo.						8	12	
4625	Mauricio Fernández.	Villamediana.						12	75	

(Se continuará.)